

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0004-R

Quito, D.M., 03 de marzo de 2020

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 51 numeral 5 de la Constitución de la República determina como derecho de las personas privadas de libertad, la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República prescribe los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, en cuyos numerales 1 y 8 indica que *"1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción"*;

Que, el artículo 85 numerales 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección y garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado conforme lo dispone el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, el artículo 203 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina como una directriz del Sistema Nacional de Rehabilitación Social *"2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley"*;

Que, el artículo 12 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal determina: *"el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones*



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0004-R

Quito, D.M., 03 de marzo de 2020

para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales”;

Que, el artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal indica que “El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes: 1. Laboral 2. Educación, cultura y deporte 3. Salud 4. Vinculación familiar y social 5. Reinserción. El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”;

Que, el artículo 702 del Código Orgánico Integral Penal, respecto del eje laboral indica que: “El trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento. No tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección”;

Que, el artículo 703 del Código Orgánico Integral Penal regula las remuneraciones de las personas privadas de libertad e indica que “Toda actividad laboral que realice la persona privada de libertad, será remunerada conforme con la ley, salvo que las labores se relacionen con las actividades propias de aseo y conservación del espacio físico personal. La retribución del trabajo del privado de libertad se deduce por los aportes correspondientes a la seguridad social y se distribuye simultáneamente en la forma siguiente: diez por ciento para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción conforme disponga la sentencia; treinta y cinco por ciento para la prestación de alimentos y atender las necesidades de sus familiares; veinticinco por ciento para adquirir objetos de consumo y uso personal; y, el último treinta por ciento para formar un fondo propio que se entregará a su salida”; en consecuencia, la ley ya determina la forma de distribución de la remuneración de las personas privadas de libertad, y de ninguna forma destina porcentajes para utilidades o para reinversión en centros de privación de libertad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, responsable de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por el órgano gobernante, es decir, por el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560 se dispuso que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 781, de 3 de junio de 2019, el Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, designa al Abg. Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda, como Director General del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores.

Que, mediante Resolución N° 003, de 22 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial N° 695 (S), de 20 de febrero de 2016, reformada con Resoluciones N° 1, 2 y 5, publicadas en los Registros Oficiales N° 114, 260 (S) y 288 (S) de 7 de noviembre de 2017, 12 de junio de 2018 y 20 de julio de 2018, en su orden, el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social aprobó y expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Que, el artículo 51 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que: “El tratamiento de las personas privadas de libertad tiene los siguientes ejes: laboral, educación, cultura, deporte, salud, vinculación familiar y social y reinserción; que serán ejecutados según los niveles de seguridad. Cada uno de los ejes contará con un modelo de gestión en contextos penitenciarios que deberá ser elaborado y sustentado presupuestariamente por la cartera de Estado correspondiente y aprobado por el Directorio del Organismo Técnico”;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0004-R

Quito, D.M., 03 de marzo de 2020

Que, el artículo 52 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que *“La política pública laboral se ejecutará conjuntamente por las carteras de estado encargadas de los temas de trabajo, justicia y derechos humanos. Esta área se encargara de promover el desarrollo de las personas privadas de libertad a través de formación y certificación laboral. El trabajo de la persona privada de libertad será remunerada conforme lo establece el código integral penal”*;

Que, el objetivo del eje laboral, de conformidad con el artículo 52 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es *“Generar oportunidades de reinserción laboral para personas privadas de libertad en igualdad de condiciones, por medio de implementación de planes, programas, sensibilización y proyectos en coordinación con las instituciones públicas y privadas, orientada a la rehabilitación, reinserción social; basado en el principio de no discriminación. Para la implementación de este efectivo los insumos a usarse serán emitidos por la cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos”*;

Que, el artículo 71 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina las actividades de trabajo para las personas privadas de libertad e indica que: *“Las personas privadas de libertad podrán desarrollar actividades de trabajo de carácter artesanal, intelectual, artístico, de manufactura o productivo, de acuerdo a sus conocimientos, capacidades y habilidades, con las limitaciones propias de cada nivel de seguridad. Adicionalmente, podrán prestar servicios auxiliares al interior de los centros de privación de libertad, en actividades relacionadas con la limpieza de los espacios comunales del Centro, en la preparación de alimentos para las personas privadas de libertad y el mantenimiento de la infraestructura, patios, jardines y otras, en el nivel de seguridad en el que se encuentre ubicado la persona. Para el caso de máxima seguridad, las actividades de trabajo se podrán desarrollar previo informe emitido por el equipo técnico de tratamiento según corresponda. En cada centro de privación de libertad”*; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 1 publicado en el Registro Oficial 349 de 17 de octubre de 2018, se expidió Protocolo para el Acceso de las Personas Privadas de Libertad a los Ejes de Tratamiento, en el cual, consta el eje laboral.

Que, actualmente la normativa relacionada con el Sistema Nacional de Rehabilitación si bien contempla el eje laboral como uno de los ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad, no existe desarrollo normativo relacionado a la posibilidad de comercialización como competencia de la entidad encargada de la administración de los centros de privación de libertad; de igual forma, no existe norma legal o reglamentaria que faculte generar utilidades que sean reinvertidas en centros de privación de libertad o que se destinen a terceros como producto del trabajo de las personas privadas de libertad. Por el contrario, el Código Orgánico Integral Penal determina expresamente la forma en que se divide la remuneración de las personas privadas de libertad;

Que, mediante memorando N° SNAI-STRS-2019-0696-M de 25 de octubre de 2019, el Subdirector Técnico de Rehabilitación Social, Sr. Orlando Javier Jácome Tello, remite a la Dirección de Asesoría Jurídica para revisión, la Propuesta de Socio Estratégico para Proyectos Institucionales y Comercialización en centros de privación de libertad, que faculta el otorgar utilidades del trabajo de las personas privadas de libertad a terceras personas sean naturales o jurídicas. En respuesta a esta solicitud, mediante SNAI-DAJ-2019-0662-M de 08 de noviembre de 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica indicó que *“no existe norma jurídica que faculte tener socios estratégicos para actividades laborales de las personas privadas de libertad”*, razón por la cual, entendiendo las facultades del SNAI, se requiere que dicha propuesta sea incluida en una norma aprobada por el órgano gobernante del SNAI;

Que, mediante memorando SNAI-STRS-2019-0797-M de 18 de noviembre de 2019 el el Subdirector Técnico de Rehabilitación Social, solicitó nuevamente la elaboración de la resolución que faculte la comercialización de productos y servicios elaborados por las personas privadas de libertad;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0033-R de 11 de diciembre de 2019, el Director General del SNAI, resolvió facultar la posibilidad de *“suscribir convenios con personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Ecuador y creadas legalmente, con capacidad para realizar actividades productivas,*



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0004-R

Quito, D.M., 03 de marzo de 2020

comercializar y facturar, quienes emplearán a las personas privadas de libertad, en cumplimiento de las normas que rigen el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y el ordenamiento jurídico vigente en materia laboral”, siempre y cuando se cumplan requisitos y procedimientos establecidos en dicha resolución;

Que, mediante memorando N° SNAI-DAJ-2020-0063-M de 28 de enero de 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió criterio jurídico respecto de la posibilidad de tener socios estratégicos en los centros de privación de libertad, indicando que *“mientras no exista norma expresa aprobada por la Asamblea Nacional del Ecuador o por el Directorio del Organismo Técnico como órgano que ejerce la Rectoría del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que faculte la figura de socio estratégico, el SNAI como ejecutor de política pública, no está facultado para incluir dichas figuras, ni repartir utilidades a terceros, ni mucho menos, generar comercios dentro de centros de privación de libertad que promuevan el uso de dinero y objetos prohibidos por la normativa legal vigente”;*

Que, hasta la fecha no existen pedidos formales ante la Dirección de Asesoría Jurídica relacionados con la aplicación del artículo 4 de la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0033-R, es decir, ninguna convocatoria o suscripción de convenios ha cumplido con las disposiciones dadas por la máxima autoridad del SNAI, la cual se subsume en que se cumplan los procedimientos establecidos en la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0026-R de 08 de noviembre de 2019, razón por la cual, en caso de existir convenios, éstos no han cumplido con las disposiciones dadas por esta autoridad y han vulnerado el procedimiento previsto para su aprobación y/o suscripción;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores no tiene rectoría del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, sino, únicamente las competencias de gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por el Directorio del Organismo Técnico; y que, a la fecha no existe normas vigentes que faculten otorgar utilidades a terceros de las remuneraciones de las personas privadas de libertad;

Que, los actos administrativos y normativos deben responder a los principios que rigen la administración pública, y, considerando que la resolución SNAI-SNAI-2019-0033-R no ha sido aplicada debidamente desde su suscripción,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la normativa legal vigente, del principio de legalidad y del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la resolución N° SNAI-SNAI-2019-0033-R de 11 de diciembre de 2019.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subdirección Técnica de Rehabilitación Social, a la Dirección Técnica de Régimen Cerrado y a la Dirección de Asesoría Jurídica, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0004-R

Quito, D.M., 03 de marzo de 2020

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de marzo de 2020.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Edmundo Enrique Moncayo J.
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI

mp/jl

